



La Secretaría de guardia da cuenta con la demanda de amparo que antecede, recibida vía electrónica 4097. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, **diez de mayo de dos mil veinte.**

Con la demanda de amparo recibida vía electrónica, promovida por **Gerardo Francisco López García** a favor de \*\*\*\*\* y estos últimos en representación de su menor hija \*\*\*\*\*, fórmese expediente **impreso y electrónico**, regístrese en el libro de gobierno de este juzgado bajo el número **362/2020**.

En términos de los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I, VII y XV, de la Constitución Federal; 1º, fracción I, 21, tercer párrafo, 33, fracción IV, 35, 37, 64, 107, 108, 110, 112, 115 y 117 de la Ley de Amparo, y **acuerdo 6/2020** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, **se admite** la demanda de que se trata; se otorga a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este órgano de control constitucional, la intervención correspondiente, para ello, entréguesele una copia simple de la demanda.

Previamente, con fundamento en los artículos 15 y 126 de la Ley de Amparo, y toda vez que el acto reclamado puede incidir en la vida de la parte quejosa, se **concede** a los quejosos la suspensión de oficio y de plano de los actos que reclaman consistentes en el **destierro de la población de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca; en la divulgación y publicación de sus datos personales; así como en la omisión de las autoridades responsables de cumplir con los lineamientos establecidos para evitar el contagio de virus SARS COV2 (COVID-19) y proporcionar la atención médica adecuada para sus padecimientos**, para el efecto de que las autoridades responsables, **inmediatamente** se abstengan de llevar a cabo el **destierro** de los quejosos de dicha población, así como a seguir publicando sus datos personales, o de cualquier otro acto de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, asimismo tomen las medidas

necesarias y pertinentes de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Federal para evitar **la propagación del virus Sars COV2 (COVID-19)**.

De igual forma, **SE LES CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO DE LOS ACTOS QUE RECLAMAN CONSISTENTES EN LA ATENCIÓN MÉDICA**, para el efecto de que las autoridades responsables, inmediatamente ordenen a quien corresponda, les otorguen la atención y tratamiento médico que requieran referente al virus **SARS COV2 (COVID-19)**, y de ser el caso de urgencia los traslade al lugar competente donde puedan ser atendidos.

Con motivo de lo anterior, **requiérase a las autoridades responsables, para que dentro del plazo de veinticuatro horas hagan del conocimiento de este Juzgado la forma y términos en que den cumplimiento a la suspensión decretada.**

Apercibidas que de no hacerlo, su conducta actualizará el delito previsto por el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo, y de inmediato se dará vista a la Agente del Ministerio Público de la Federación para los efectos legales a que hubiere lugar.

Sin que haya lugar a aperturar el incidente de suspensión relativo a este juicio, pues como se advierte en párrafos que anteceden, se ordenó la suspensión de los actos reclamados a través de la medida cautelar de plano.

Se señalan las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte**, para la audiencia constitucional.

Vía fax o correo electrónico, solicítese a las autoridades señaladas como responsables el informe justificado, el cual deberán rendir dentro del plazo de **quince días** siguientes a que reciban el oficio, para ello, acompañarán en su caso, copias certificadas legibles y completas de las constancias necesarias para apoyarlo, haciéndole de su conocimiento que de no cumplir, el precepto 260, fracción II, en relación con el 238 del ordenamiento invocado, establece que se le impondrá una multa de cien a mil unidades de medida y actualización.

A fin de agilizar el procedimiento, se pone a disposición exclusiva de las autoridades responsables el correo oficial de este



Juzgado [1jdo13cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:1jdo13cto@correo.cjf.gob.mx) y el telefax número 951 50 2 38 70, para que por tales vías puedan enviar comunicaciones oficiales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se previene a todas las partes para que comuniquen cuando cesen los efectos del acto reclamado o se actualicen causas notorias de sobreseimiento, así mismo, informen si en relación al acto reclamado se ha promovido diverso juicio de amparo, de ser así, indiquen el número de juicio y el Juzgado de Distrito que conoció del asunto, de incumplirlo, en términos del precepto 251 de la Ley de Amparo, se les impondrá multa de treinta a trescientas unidades de medida de actualización.

Se precisa a la parte quejosa, que para el caso de que las autoridades señaladas como responsables, no existan, o bien, la denominación que indica no sea la correcta, con fundamento en el numeral 108, fracción III, de la Ley de Amparo, que le impone la obligación de precisar en la demanda la autoridad o autoridades responsables; se les tendrá aquí como inexistentes, no se les dirigirán comunicaciones procesales, y en su oportunidad, se resolverá la *litis*, conforme a tal situación; salvo prueba en contrario, o señalamiento corregido.

Con fundamento en el numeral 13 de la Ley de la Materia, se designa como representante común a la primera de los ocursoantes

\*\*\*\*\*.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene como domicilio para recibir notificaciones personales el que indica la parte quejosa en el escrito de demanda y por autorizados con las amplias facultades que establece el artículo 12 de la Ley de Amparo a **Gerardo Francisco López Tomas y Gerardo Francisco López García**, por encontrarse registradas sus cédulas profesionales en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; y a las restantes personas señaladas, únicamente se les tiene por autorizadas para recibir acuerdos y notificaciones por así solicitarlo expresamente la parte quejosa.

Asimismo, toda vez que el promovente solicita la autorización de la consulta de manera electrónica en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; asimismo, le sean realizadas sus

notificaciones por dicha vía, y para tal efecto proporcionan los registros del usuarios \*\*\*\* y \*\*\*\*, en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, con fundamento en los artículos 26, fracción IV, de la Ley de Amparo, 77, 78, 79 y 80 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal que regula los Servicios Tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, **se otorga autorización a la parte promovente:**

1. Para que consulte el expediente electrónico de este juicio, y
2. Para que reciba las notificaciones de este asunto que corresponda practicar a la parte quejosa de forma electrónica.

En razón de lo anterior, realícese el alta correspondiente de los citados usuarios para la práctica de las notificaciones electrónicas.

En ese tenor, **SE EXHORTA A LAS PARTES A QUE, DE SER POSIBLE, CONTINÚEN LA TRAMITACIÓN DEL CASO MEDIANTE EL ESQUEMA DEL JUICIO EN LÍNEA**, debiendo para ello utilizar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, conocida como “FIREL”, o la “e.firma” (antes firma electrónica avanzada o “FIEL”).

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que de no tener autorizada la actuación “en línea” podrán solicitar por sí o por conducto de sus representantes legales a través de una promoción electrónica desde el propio Portal de Servicios en Línea, el acceso al expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 26, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Asimismo, se autoriza a las partes, para que, al imponerse de los autos, puedan utilizar medios electrónicos (cámaras o lectores ópticos) para reproducir copias de las constancias de autos.

En otro contexto, para el caso de que en este asunto se ordene alguna notificación personal, se habilita al Actuario para que, de ser necesario, practique ésta en horas y días inhábiles.

En el entendido que las actuaciones señaladas en los dos párrafos anteriores, dado que implica contacto personal, deberán desahogarse en estricto apego a los protocolos y lineamientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal, para resguardar la integridad y salud de quienes la practiquen.

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince; mediante oficio que al efecto se gire, remítase el presente expediente a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en esta localidad, para que realice la compensación y registro respectivo a fin de equilibrar las cargas de trabajo y posteriormente lo devuelva a este juzgado; **en el entendido de que el oficio que se ha ordenado librar quedará en la Secretaría de este Juzgado, hasta en tanto las labores y funciones de la citada Oficina de Correspondencia vuelvan a la normalidad, debido a la contingencia sanitaria del Virus Covid19.**

Sin que haya lugar a requerir a los directos quejosos para que manifiesten si ratifican o no la demanda de amparo promovida a su favor por **Gerardo Francisco López García**; ya que de la lectura íntegra del escrito de demanda, se advierte que dichos quejosos aducen que se encuentran aislados por estar infectados del **virus SARS COV2 (COVID-19)**, lo que conllevaría a poner en riesgo la salud del personal del Juzgado Mixto de Primera Instancia que le correspondería realizar dicha diligencia.

Por otra parte, se conoce que las autoridades responsables se encuentran fuera de la residencia de este órgano, por ende, gírese despacho *VÍA FAX* o *CORREO ELECTRÓNICO* al **Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca**, para que en auxilio de las labores de este órgano de control constitucional, comisione a personal a su cargo a fin de que se constituya en las instalaciones del Ayuntamiento Constitucional de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, y **haga entrega de los oficios que al efecto se le dirigen al Síndico Municipal, Alcalde Suplente y Regidor de Salud y Equidad de Género, de dicho ayuntamiento, mismos que contendrán íntegramente este proveído, y les haga del conocimiento la concesión de la suspensión de plano.**

Se solicita al juez auxiliador que realizado lo anterior, a la brevedad devuelva *VÍA FAX* o *CORREO ELECTRÓNICO* la aludida comunicación oficial y constancia de entrega de los oficios, debiendo levantar las razones correspondientes; se hace de su conocimiento que de no hacerlo o manifestar el impedimento que tenga para ello, se le podrá imponer una multa de cincuenta días de unidades de medida y actualización vigente al momento de realizarse la conducta sancionada, de conformidad con lo previsto en los artículos 237, fracción I de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 259 y 238 de la misma.

Para concluir, con el objeto de respetar el derecho a la intimidad de las partes al hacerse públicas las sentencias que sean de interés público, con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase saber a éstas que al elaborarse la versión pública del fallo que se llegare a dictar se suprimirá o testará todo dato confidencial o reservado.

Expídase copia certificada de esta determinación y entréguese a la parte quejosa, recabándose la razón de recibo.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, **José Antonio Suárez Gómez**, en funciones de Juez de Distrito en términos del artículo 43, párrafo segundo, en relación con el 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Receso del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve y hasta en tanto lo determine dicho Pleno, comunicado mediante oficio CR./CJD/004/7205/2019 de la misma fecha, signado por el Secretario de la referida Comisión de Receso; ante la Secretaria **Virginia Reyes Aguilar** que autoriza y da fe.

\*

**Razón:** En esta fecha se generaron los oficios 7230, 7231, 7232 y 7233, el exhorto y el despacho **61**, respectivamente. **Conste.**